

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Constancia secretarial: Cali, 29 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 175

Proceso

Ejecutivo

Demandante

BANCOOMEVA S.A.

Demandado

NAYIBE MORCILLO MORA

RADICACION:

760014003001 2019-00614-00

OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición interpuesto contra la providencia que data al 31 de julio de 2020, mediante el cual se agregó sin consideración la notificación por aviso.

I. ANTECEDENTES.

1. Fundamentos de la oposición.

En el escrito contentivo del recurso el apoderado judicial de la parte demandante esgrime los siguientes argumentos:

- En síntesis arguye el togado que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 292 del Código General del Proceso, el aviso enviado a la demandada y aportado al Despacho cumple con los requerimientos legales establecidos en la norma.

II. CONSIDERACIONES:

1. El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición contra las providencias del juez para hacerle caer en cuenta del error en que incurrió y así reforme o revoque dicha providencia, el cual deberá ser presentado con expresión de las razones que lo sustenten.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	------------------

2. De acuerdo a lo anterior se entrará a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos expuesto por la recurrente.

3. El punto central objeto del recurso consiste en establecer si se incurrió en un error en el proferimiento del auto de fecha 31 de julio de 2020, mediante la cual se agregó sin consideración alguna la notificación por aviso.

III. Estudio del caso.

Revisado el presente asunto, observa la instancia que razón le asiste a la parte recurrente, dado que de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 292 del Código General del Proceso, que dispone: *“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”*.

Siendo así las cosas, no resulta necesario arrimar la copia de la demanda cuando se realiza la notificación por aviso, como erradamente el juzgado lo solicitó en el auto objeto de reproche.

Bajo las anteriores consideraciones, la providencia motivo de reproche se revocará.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **REPONER** para revocar el auto objeto de reproche, por las razones esgrimidas en el cuerpo de este proveído.

2.-. Ejecutoriado este auto, pase a Despacho para seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

a.m.

<p style="text-align: center;">JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 01 de febrero de 2021</p> <p style="text-align: center;">Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaría</p>
--

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e439b1af880329173018d88f2a1a4158b3653c79096c1d2549c0b0311fda2a5**

Documento generado en 29/01/2021 03:48:07 PM